CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso No. 41001-41-89-004-2023-00596-00. En escrito que antecede se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS, solicitando la terminación del presente proceso en virtud del pago total de la obligación, ordenar los títulos de depósito judicial existentes por cuenta del proceso y a órdenes del Despacho, sean devueltos al demandado y se ordene levantar las medidas cautelares practicadas dentro del trámite; por lo anterior paso el proceso al Despacho para lo de su cargo, informando que no se evidencia la existencia de embargo de remanentes ordenados en otros procesos, ni por otras autoridades, ni títulos judiciales pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Febrero 26 de 2024.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	41001-41-89-004-2023-00596-00
Demandante:	CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS
Demandado:	JUVENAL COBOS CASTILLO y MARYOORE SERREZUELA NANGUMA

En escrito que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el pago de títulos existentes a favor del demandado.

La anterior postulación está regulada por el artículo 461 del Código de General del Proceso, que señala que *"Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Como quiera que en el presente caso se cumplen las exigencias de la norma antes referida, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: NEGAR, el pago de títulos judiciales a favor del demandado, en razón a que no hay títulos judiciales por cuenta de este proceso, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

Clara B